

Instructivo

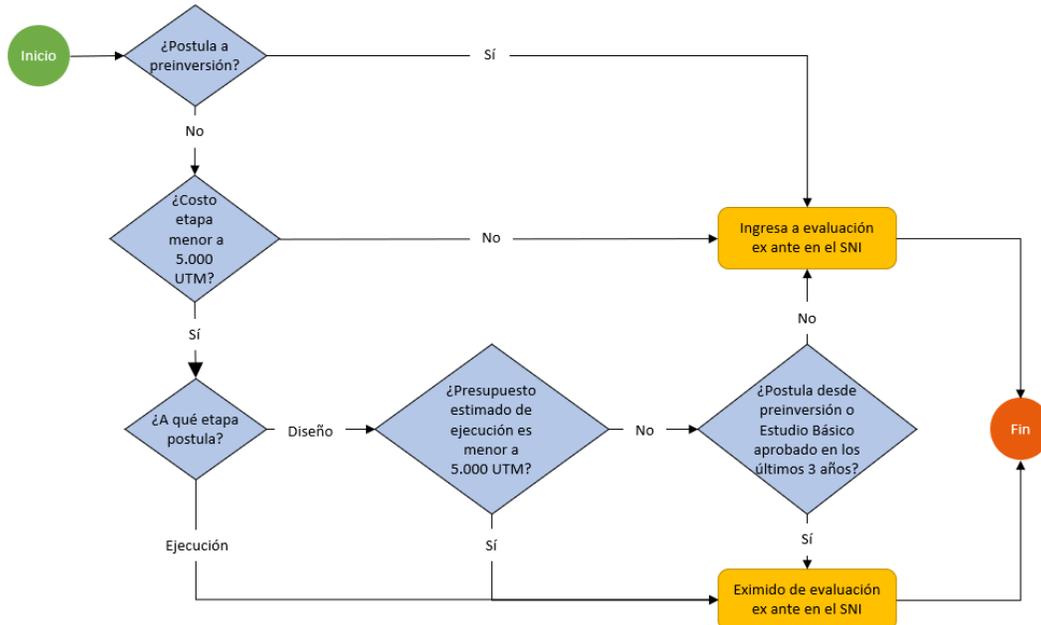
Exención del informe del artículo 19bis del DL N°1.263 de 1975 para proyectos con costo total menor a 5.000 UTM durante el año presupuestario 2025 en adelante que postulan a la etapa de Ejecución en el Sistema Nacional de Inversiones

1. Introducción

Las directrices que se entregan a continuación aplican para la exención de la evaluación ex ante dentro del Sistema Nacional de Inversiones (SNI) a los proyectos postulados¹ a la etapa de Ejecución, cuyo monto total no supere las 5.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) al momento de su postulación², así como el desarrollo de sus diseños, en el caso de requerirse.

Asimismo, podrán eximirse aquellos proyectos que postulen a la etapa de Diseño cuyo monto total para dicha etapa no supere las 5.000 UTM, siempre y cuando postulen desde una etapa de preinversión aprobada dentro del SNI, sea esta prefactibilidad o factibilidad, así como de un estudio básico, dentro de los últimos tres (3) años. El flujograma a continuación resume el proceso descrito.

Figura N°1. Flujograma para proyectos bajo 5.000 UTM



Fuente: Elaboración División de Evaluación Social de Inversiones, Subsecretaría de Evaluación Social, MDSF.

En este sentido, aunque estos proyectos no serán objeto de evaluación ex ante para identificar recursos, sí deberán ingresar al Banco Integrado de Proyectos (BIP) un conjunto de antecedentes de respaldo, según se detalla en la sección 3 del presente documento, los cuales podrán ser revisados posteriormente, ya sea en el contexto del seguimiento a la ejecución de la inversión, como en el proceso de evaluación ex post.

2. Condiciones de ingreso y modificación

Los proyectos que se acojan a la exención de la evaluación ex ante deberán completar la información de la Ficha de la Iniciativa de Inversión (Ficha IDI), utilizando el descriptor **“Proyecto menor a 5.000 UTM”**, sin perjuicio de considerar otros descriptors que sean aplicables para una mejor clasificación del proyecto. El uso del descriptor indicado al

¹ Podrán considerarse todos los procesos según NIP vigentes, incluida la conservación de infraestructura pública.

² Valorizadas a diciembre del año calendario anterior.

momento de informar la postulación en el BIP es condición habilitante para acogerse a la exención.

No podrán acogerse a la exención:

1. Proyectos que sean ejecutados por tramos o etapas, incluso cuando esas etapas constructivas se planteen de menos de 5.000 UTM cada una.
2. Los subsidios a la inversión privada en proyectos de extensión de redes eléctricas y redes de gas natural.
3. Proyectos que requieran las siguientes autorizaciones:
 - a. Evaluación de Impacto Ambiental o Declaración de impacto Ambiental, según corresponda.
 - b. Proyectos que requieren aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) por consideraciones arqueológicas o patrimoniales, a menos que dichas aprobaciones se encuentren totalmente tramitadas al momento de presentar el proyecto.
 - c. Proyectos que requieren de aprobación del Sistema de Evaluación de Impacto en la Movilidad (SEIM), en conformidad a la Ley N°20.958, a menos que dichas aprobaciones se encuentren totalmente tramitadas al momento de presentar el proyecto.
 - d. Los proyectos que requieran realizar gestiones previas para hacer uso del terreno donde se localiza el proyecto, sin restricciones para los fines que se persiguen, tales como fusiones o anexiones de terrenos, expropiaciones, alzamiento de gravámenes y/o prohibiciones, autorizaciones para uso de predios rurales con usos ajenos a la agricultura y que deban proceder conforme al artículo 55 del Decreto N° 458, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).
4. Proyectos de Empresas Públicas y Sociedades del Estado, debido a que el clasificador presupuestario para dichas instituciones ya considera el concepto de “Proyectos menores” dentro de los gastos asociados a proyectos de inversión bajo el subtítulo 31.

Una vez registradas en el BIP, cualquier modificación al monto declarado deberá ser gestionada directamente con DIPRES, aplicando las instrucciones específicas para la ejecución de la Ley de Presupuestos vigente, en lo que refiere a los umbrales tanto de adjudicación como de modificación de contratos en la ejecución de las iniciativas de inversión. Si se llegara a superar el límite de las 5.000 UTM, ya sea producto de la licitación o por modificación de contratos durante su ejecución, el proyecto deberá someterse a evaluación ex ante en el SNI y obtener su recomendación como condición habilitante para continuar con su ejecución presupuestaria³.

La ejecución de los proyectos que se acojan a esta exención podrá ser objeto de seguimiento por parte del MDSF, de acuerdo con el literal h) del artículo 3 de la Ley N°20.530, verificando el cumplimiento de lo dispuesto en las instrucciones específicas para

³ En este sentido, aunque los proyectos de menos de 5.000 UTM no son objeto de evaluación ex ante, de todas maneras, deben incorporar sus antecedentes de respaldo en la carpeta digital respectiva, tal como se especifica en la sección 3, lo que permitirá realizar su evaluación ex ante si llegara a superar el umbral de costo.

la ejecución de la ley de presupuestos vigente, el presente documento y en las Normas, Instrucciones y Procedimientos para el proceso de inversión pública (NIP) vigentes. Así también, podrán ser elegibles para el desarrollo de la evaluación ex post, en sus distintos niveles.

Si se detecta algún uso incorrecto de la exención, como, por ejemplo, el no haber provisto en tiempo y en forma la información solicitada en la carpeta digital del proyecto, **se podrá revocar la posibilidad a la institución financiera involucrada de acogerse a las disposiciones contenidas en el presente instructivo** en el año presupuestario en curso y el siguiente, lo que será formalizado mediante oficio conjunto de la Subsecretaría de Evaluación Social y la Dirección de Presupuestos.

3. Información mínima a ser ingresada en el BIP

Se debe considerar lo dispuesto en el artículo 19 bis del DL N°1.263, de 1975, en relación con la naturaleza del análisis que se reporta en el respectivo informe, el cual *“deberá estar fundamentado en una evaluación técnica económica que analice su rentabilidad”*; por tanto, la exención del referido informe significa que no será necesario determinar los indicadores de rentabilidad social del proyecto que aplican en cada sector y subsector, de acuerdo con las metodologías vigentes, para habilitar su identificación presupuestaria.

Sin perjuicio de lo anterior, será necesario ingresar al BIP los antecedentes que justifican la pertinencia de disponer recursos públicos para ejecutar el proyecto en cuestión, en términos de resolver un problema o necesidad, así como su correcta formulación y determinación de costos, de manera de poder analizar el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como su aporte a disminuir los efectos adversos del cambio climático en revisiones posteriores (ya sea producto del seguimiento a la ejecución o en los procesos de evaluación ex post).

En específico, se deberán incluir en la carpeta digital de la iniciativa en el BIP los siguientes antecedentes de respaldo, previo a solicitar su identificación presupuestaria:

1. **Carta de la institución financiera**, firmada por su autoridad competente, dirigida al MDSF, informando que se han incluido la totalidad de los antecedentes de respaldo en el BIP, que no existen restricciones técnicas, legales ni administrativas para su posterior ejecución, y declarando que el proyecto en cuestión no corresponde al fraccionamiento⁴ de una iniciativa de mayor envergadura.

Para proyectos de competencia nacional, esta carta será dirigida a la jefatura de la División de Evaluación Social de Inversiones, de la Subsecretaría de Evaluación Social del MDSF, y para proyectos de competencia regional, será dirigida a él o la SEREMI de Desarrollo Social y Familia respectivo.

2. **Estudio preinversional simplificado del proyecto**, que considere, al menos, los siguientes elementos:
 - a. Identificación y caracterización del problema.
 - b. Diagnóstico de la situación actual, incluyendo:
 - i. Identificación de la población objetivo.
 - ii. Oferta, demanda y brecha actual.

⁴ El concepto de fraccionamiento de proyectos se detalla en el Anexo N°1 de este documento.

- c. Justificación de la alternativa escogida para el proyecto (localización, tamaño, tecnología -equipos y equipamiento-).

En el caso de proyectos de conservación de infraestructura pública, el antecedente a presentar corresponderá a la memoria que se indica en el instructivo respectivo⁵.

3. **Presupuesto detallado** por cada asignación para la que se solicita financiamiento, firmado por el o la profesional responsable de la Unidad Técnica.
4. En caso de corresponder, **plan de contingencia o de gestión valorizado**, de acuerdo con las características del servicio a intervenir, que será parte del costo total del proyecto, firmado por el o la profesional responsable de la Unidad Técnica.
5. (Para postulaciones a Ejecución) **Diseño terminado y aprobado por la Unidad Técnica respectiva y las demás aprobaciones institucionales** (sectoriales, municipales) que corresponda, de acuerdo con los Requisitos de Información Sectorial (RIS) aplicables al caso.
6. **Especificaciones técnicas y términos de referencia**, en caso de incorporar consultorías/asesorías, firmadas por el o la profesional responsable de la Unidad Técnica.
7. **Certificados** que acrediten la situación legal del terreno, como certificado de dominio vigente, certificación de Bien Nacional de Uso Público (BNUP), según corresponda.

Asimismo, las instituciones formuladoras y financieras deben procurar que los antecedentes técnicos presentados tengan el nivel de profundidad y completitud necesarios para conducir inequívocamente los procesos de licitación y adjudicación, generando igualdad de información entre los posibles oferentes en dichos procesos, de acuerdo con las características de la iniciativa y en concordancia con los RIS que apliquen al caso.

4. Documentación que se debe presentar para identificación presupuestaria

La documentación que tendrá que presentarse para solicitar identificación presupuestaria corresponderá a la ficha IDI del proyecto, más la carta en donde se informa al MDSF de la carga de los antecedentes de respaldo en el BIP y el cumplimiento de las disposiciones del presente instructivo, señalada en el numeral 1 de la sección 3.

⁵ Disponible en https://sni.gob.cl/storage/docs/240912_Instructivo_para_proyectos_de_Conservacion_SNI.pdf

Anexo N°1: Definición de fraccionamiento en proyectos postulados al SNI

Se entenderá por **fraccionamiento** cuando un proyecto es descompuesto en una serie de proyectos individuales de menor envergadura que vulneran el principio de separabilidad, para efectos de optar a niveles de profundidad de análisis menores, respecto del nivel que le correspondería al proyecto completo. Por ejemplo, si un proyecto se descompusiera en varias iniciativas de menos de 5.000 UTM, se estaría eludiendo la necesidad de contar con la Recomendación Satisfactoria (RS) para su identificación presupuestaria.

En este sentido, en el oficio de ingreso al SNI, la institución financiera deberá declarar expresamente que el proyecto no corresponde a un fraccionamiento de una iniciativa mayor, por lo que la veracidad de lo informado es responsabilidad de las respectivas instituciones.

En particular, se considerarán como fraccionamiento las siguientes situaciones en proyectos eximidos de la evaluación ex ante, de manera de evitarlo en diferentes años presupuestarios:

- 1. Proyectos de adquisición de equipos y equipamiento:** Postular un nuevo proyecto de menos de 5.000 UTM para adquirir equipos o equipamiento en una infraestructura o servicio que ya ha sido intervenida por otro proyecto eximido, hasta dos procesos presupuestarios contados desde la fecha en que se hizo efectiva la puesta en servicio de los equipos y equipamiento adquiridos bajo el proyecto previamente eximido.
- 2. Proyectos de vialidad (urbana e interurbana):** Postular un nuevo proyecto de menos de 5.000 UTM sobre una ruta o eje cuya área de intervención se traslape o sea adyacente al área de intervención de un proyecto eximido previamente, hasta dos procesos presupuestarios después de finalizada su ejecución física (es decir, que las obras y equipos constitutivos del proyecto se hayan puesto en servicio). Lo anterior incluye proyectos de caminos indígenas y caminos rurales.
- 3. Proyectos de edificación pública:** Postular un nuevo proyecto de menos de 5.000 UTM sobre la misma infraestructura y/o terreno intervenido a través de un proyecto eximido previamente, hasta dos procesos presupuestarios después de finalizada su ejecución física, lo que incluye proyectos de adquisición de equipos y equipamiento asociados.
- 4. Proyectos de redes de servicios (agua potable, alcantarillado, redes eléctricas, entre otros):** Postular un nuevo proyecto de menos de 5.000 UTM que aborde parcial o totalmente la misma red, inclusive en secciones diferentes, de un proyecto eximido previamente, hasta dos procesos presupuestarios después de finalizada su ejecución física, lo que incluye proyectos de adquisición de equipos y equipamiento asociados al funcionamiento de este.
- 5. Proyectos que intervienen el espacio público:** Postular un nuevo proyecto de menos de 5.000 UTM que intervenga parcial o totalmente el mismo espacio público, así como todo espacio público inmediatamente adyacente de un proyecto eximido previamente, hasta dos procesos presupuestarios después de finalizada su ejecución física, lo que incluye proyectos de adquisición de equipos y equipamiento asociados al funcionamiento de este.
- 6. Otros proyectos:** Postular un nuevo proyecto de menos de 5.000 UTM sobre el mismo servicio o infraestructura intervenido por un proyecto eximido previamente, lo que incluye proyectos de adquisición de equipos y equipamiento, hasta dos procesos presupuestarios después de finalizada su ejecución física.